



Expediente: PAOT-2024-2236-SPA-1541

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14396 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2236-SPA-1541** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato en el que viven dos perritas una está amarrada debajo de una escalera de metal a la intemperie, y la otra está amarrada en un cuarto muy pequeño tuvo crías pero poco a poco han desaparecido (...) [Ubicación de los hechos: calle Puerto Celestum, Mz. 18, Lt. 5, piso de arriba, colonia Golondrinas 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en calle Puerto Celestum, Mz. 18, Lt. 5, piso de arriba, colonia Golondrinas 2da Sección, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



E

Handwritten signature

Handwritten mark



Expediente: PAOT-2024-2236-SPA-1541

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14396 -2024

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- 1) Macho, criollo, de aproximadamente 13 años de edad, el cual responde al nombre de "Terry".

 - **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino presentaba una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó atado a una cadena de aproximadamente 1.0 metro en el patio del inmueble, el cual contaba con lonas que le permitían refugiarse contra las inclemencias del clima. El lugar se observó limpio libre de la presencia de heces y orina. La persona que atendió la diligencia, informó que no puede mantenerlo en libre deambulacion por ser un perro agresivo que muerde a las personas; sin embargo, se encuentra libre por las noches.
 - **Agua y Alimento.** La persona entrevistada, informó que se le proporciona agua de manera intermitente y su alimentación se basa en croquetas adicionadas con pollo proporcionadas tres veces al día.
 - **Comportamiento.** Mantenía una postura agresiva, con agresión al personal actuante.
 - **Condición de salud.** El ejemplar canino presentó alopecia focalizada con secreción blanquecina en la zona dorsal a nivel de las costillas del lado derecho, la persona tutora indicó haber dado atención veterinaria pero el canino sigue rascándose por lo que no han dejado cicatrizar la lesión; no obstante, se exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de señalar que, al interior del domicilio se advirtió la presencia de dos ejemplares caninos de raza tipo pitbull hembra y macho, los cuales presentaban una condición corporal ideal, se encontraron en libre deambulacion al interior de un corral de 3x2x3 metros, la cual cuenta con un techo y casas para perros que les permiten protegerse contra las inclemencias del clima, se advirtieron recipientes que contenían agua limpia y croquetas. La persona entrevistada, indicó que son de otra persona habitante del domicilio, sin embargo, no se encontraba al momento de la diligencia.





Expediente: PAOT-2024-2236-SPA-1541

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14396 -2024

No obstante, se notificó oficio mediante instructivo a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos; asimismo se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener atado al ejemplar canino de manera permanente.
- Proporcionarle un lugar de alojamiento que le permita estar en libre deambulaci3n.
- Proporcionarle agua a libre acceso.
- Brindarle atenci3n m3dica veterinaria.
- Proporcionarle paseos regulares.

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad tuvo comunicaci3n con la persona responsable del canino denunciado, quien inform3 que fue reubicado a otro domicilio, donde se le brindan las condiciones de bienestar animal.

Posteriormente, personal adscrito a de esta Subprocuradur3a, envi3 correo electr3nico a la persona denunciante, a efecto de contar con mayor informaci3n en cuanto a los hechos que motivaron su denuncia; sin embargo, no se obtuvo la informaci3n requerida, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigaci3n.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resoluci3n, de conformidad con el art3culo 27 fracci3n VII de la Ley Org3nica de esta Procuradur3a, por el cumplimiento voluntario, en virtud de que el ejemplar canino motivo de la denuncia fue reubicado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACI3N

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identific3 que el animal de compa1a contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condici3n corporal y muscular, alimento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener atado al ejemplar canino de manera permanente.
 - Proporcionarle un lugar de alojamiento que le permita estar en libre deambulaci3n.
 - Proporcionarle agua a libre acceso.
 - Brindarle atenci3n m3dica veterinaria.
 - Proporcionarle paseos regulares.
- Se notific3 oficio a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislaci3n aplicable en materia de bienestar animal, as3 como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Esta Entidad tuvo comunicaci3n con la persona responsable del canino denunciado, quien inform3 que fue reubicado a otro domicilio, donde se le brindan las condiciones de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2024-2236-SPA-1541

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14396 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

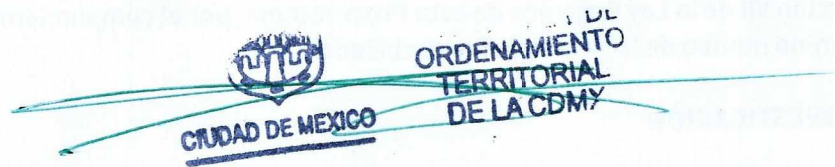
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. EGCH/EAL/KSCM/ABAM